



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

003

BOP 1196

10-3-2000

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 65/99, caratulado: "s/SITUACION SERVICIO DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", el que se iniciara con motivo de una presentación del Sr. Miguel OLIVARES (quien invoca el carácter de Prosecretario Gremial de la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - A.T.S.A.), a través de la cual denuncia la eventual existencia de un alto grado de toxicidad en el ambiente del Servicio de Esterilización del Hospital Regional Ushuaia.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia a través de la Nota F.E. N° 717/99, la que fue respondida mediante la Nota N° 3.704/99 Letra HRU, a la que se adjuntó la documentación de fs.11/42, con lo cual me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto la cuestión planteada.

En tal sentido, debo señalar que en su presentación el denunciante sostiene:

- a) Que la situación denunciada no es reciente, y se encuentra avalada por el resultado de un análisis sobre residuos de óxido de etileno en el ambiente, que fuera realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través del laboratorio CISCOE, el que fuera puesto en conocimiento del Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia el día 10 de noviembre de 1999, no obstante lo cual "...hasta la fecha de esta presentación sigue funcionando el horno de esterilización, despidiendo gases tóxicos..." (fs. 1 vta.);
- b) Que "...A punto tal resulta riesgosa la actitud asumida por la autoridad del Hospital, que la entidad sindical que represento, en fecha 24 de noviembre de 1999 tomó la resolución de suspender las tareas de los agentes del servicio de Esterilización por tiempo indefinido y hasta tanto no se cumpla con las mínimas condiciones de seguridad, prevención de accidentes y/o enfermedades profesionales. Tomando el Director la actitud de presionar al Jefe de la Unidad, para que continúe esterilizando él, por lo que el horno continúa funcionando..." (fs. 1 vta.);
- c) La gravedad de la situación considerando los efectos que produce el óxido de etileno en la salud;
- d) Que el espacio físico utilizado "...No es el adecuado, ya que el almacenamiento de material debe estar lejos del equipo y la estufa lejos del calor. Condiciones que no se cumplen precisamente por falta de espacio..." (SIC; fs. 1 vta.);
- e) Que el personal no es provisto de los elementos que corresponde;

f) Que no se realizan al personal los controles pertinentes.

Por su parte, el Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia en su Nota N° 3704/99 Letra: H.R.U. da respuesta a cada una de las afirmaciones del denunciante, conforme lo que seguidamente expondré.

Con relación al punto a), cuyo mayor cuestionamiento consistiría en la inacción del Sr. Director del Hospital, éste efectúa un pormenorizado relato de las acciones desarrolladas esencialmente por él, pero también por las otras autoridades del establecimiento, tras tomar conocimiento del problema suscitado con el óxido de etileno, las cuales respalda a través de la pertinente documentación; entendiéndolo el suscripto que con ello queda desvirtuada la imputación que efectuara el denunciante en su presentación.

Respecto al punto b), se indica en la Nota N° 3704/99 Letra: H.R.U. que fue el Jefe de Esterilización quien en una reunión en la que también participaron el Jefe del Dpto. Enfermería y los cuatro integrantes del Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia, "...planteó que continuaría con la esterilización con óxido de etileno del material que resultara indispensable para un correcto funcionamiento hospitalario...", afirmándose asimismo que "...Los dichos del Sr. OLIVARES, en el sentido que esta Dirección habría tomado la actitud "... de presionar al Jefe de la Unidad, para que continúe esterilizando él, por lo que el horno siguió funcionando" resulta a todas luces de una falsedad fácilmente comprobable, maliciosa y hace al Sr. OLIVARES pasible de la acusación de falsa denuncia, reservando desde ya el derecho a proceder a las acciones conducentes a ese fin..." (fs. 42).

Si a ello le sumamos que quien supuestamente habría sido presionado, en ningún momento ha dejado constancia de dicha circunstancia - o al menos no ha sido arribada por el mismo o por el aquí denunciante -, no queda otra alternativa que desestimar la imputación que al respecto se ha formulado.

En cuanto al punto c), lo allí afirmado constituye una manifestación genérica, que en todo caso se vincula con el resto de las afirmaciones que realiza el denunciante, y sobre el particular el Director del Hospital Regional Ushuaia manifiesta que "...El enunciado de los posibles daños por inhalación o contacto con óxido de etileno es correcta y genera la necesidad de cuidados que el denunciante puntualiza. **Sin embargo vuelve a equivocarse cuando se refiere a las condiciones de trabajo en el Hospital...**" (el destacado me pertenece; fs. 42).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Respecto de lo expresado por el denunciante en el punto d) de su presentación, el Director del Hospital Regional Ushuaia señala que "...El lugar donde se encuentra actualmente el equipo de óxido de etileno (previamente se hallaba en la misma sala de esterilización general) fue aprobado por la DART, que es la autoridad de aplicación en la materia. Dado que no se hallaba resuelto el almacenamiento del material que salía de dicho proceso, se decidió la mudanza del equipo antes referida, dejando el actual asentamiento como depósito ... La referencia al calor es aventurada, ya que la temperatura no debe superar los 37° C, que ninguna medición ha demostrado en el sector (resultando evidente para cualquiera que se halla lejos de ese valor). De cualquier manera la mudanza antes descripta hará descender tan sensiblemente la temperatura del sector de trabajo que ello fue objeto de especial consideración y discusión..." (fs. 43); lo que indica que en este punto también cabe desestimar la imputación formulada por el denunciante.

Con relación al punto e), en la contestación al requerimiento realizado por este organismo de control, el Director del establecimiento es categórico: "Resulta incomprensible que el denunciante ignore que el Hospital ha provisto al personal, tal como corresponde y fue indicado oportunamente por la DART, tanto de las antiparras, los guantes de neoprene y la máscara respiratoria con filtro químico. También en este aspecto el denunciante incurre en falsa denuncia. En cuanto al equipo de respiración autónoma, se ha explicado a la DART que semejante equipo, cuya existencia sólo tendría sentido con el adecuado entrenamiento del personal sobre su uso no tiene sentido para instalaciones ubicadas a menos de veinte metros de una Guardia de Emergencias totalmente provista, criterio que ha sido admitido".

Por último, con respecto al punto f), de la respuesta brindada por el Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia en su Nota N° 3704/99, en la que indica de quien es la competencia sobre dicha materia, surge al igual que en los otros aspectos abordados, que no asiste razón al denunciante.

En síntesis, debo concluir en que de acuerdo a la información y documentación colectada no encuentro elementos para dar curso favorable a la denuncia incoada por el Sr. Miguel OLIVARES, razón por la cual corresponde desestimar la misma.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada

del presente, deberá notificarse al Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 003 /00.-

Ushuaia, 19 ENE 2000



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur